**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA**

**IFT/211/CGMR/017/2016**

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2016.

**NIMBE LEONOR EWALD AROSTEGUI**

**DIRECTORA GENERAL DE REGULACION DE TÉCNICA**

**UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA**

**P R E S E N T E**

Me refiero al oficio número IFT/221/UPR/DG-RTE/025/2016, de fecha 24 de febrero de 2016, el cual fue recibido en esta Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la “Coordinación General”) ese mismo día, mediante el cual la Dirección General de Regulación Técnica de la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la “UPR”) del Instituto, remite a esta unidad administrativa el anteproyecto de **“Disposición Técnica IFT-006-2016, Telecomunicaciones – Interfaz – Parte de transferencia de mensaje del sistema de señalización por canal común”** (en lo sucesivo, el “Anteproyecto”), acompañado de su respectivo Análisis de Nulo Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el “ANIR”).

Al respecto, con fundamento en los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”); así como, 4, fracción VIII, inciso iv) y 75, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Coordinación General emite la presente **opinión no vinculante** sobre el ANIR del Anteproyecto:

1. El segundo párrafo del artículo 51 de la LFTR establece, entre otras cosas, que previo a la emisión de las reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, el Instituto deberá realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio (en lo sucesivo, el “AIR”).

A este respecto, esta Coordinación General considera necesario elaborar un AIR cuando la unidad administrativa del Instituto promotora de un anteproyecto de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, a su entrada en vigor genere nuevos costos de cumplimiento para los particulares, al encuadrarse en uno o varios de los siguientes criterios:

* Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
* Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
* Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o,
* Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Caso contrario a lo anterior, esta Coordinación General considera factible que la unidad administrativa del Instituto elabore y haga público un ANIR para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 51 de la LFTR.

En tal virtud, de la revisión realizada por la Coordinación General al Anteproyecto, se advierte que el mismo réplica el contenido de la Disposición Técnica IFT-006-2015, Telecomunicaciones – Interfaz – Parte de transferencia de mensaje del sistema de señalización por canal común, por lo que su expedición no generará nuevos costos de cumplimiento para los particulares y que, a razón de lo anterior, resulta procedente que la UPR someta a la consideración del Pleno del Instituto, el Anteproyecto acompañado de un ANIR para efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 51 de la LFTR.

Esperando que la presente información le sea de utilidad me despido, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario que haya sobre el particular.

Reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ**

**COORDINADOR GENERAL**

C.C.P. **Javier Juárez Mojica**, Titular de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).- Para su conocimiento.

**Luis Fernando Peláez Espinosa**, Coordinador Ejecutivo del IFT.- Mismo fin.

**Juan José Crispín Borbolla**, Secretario Técnico del Pleno del IFT.- Mismo fin.

**Sonia Alejandra Celada Ramírez**, Secretaria Particular del Comisionado Presidente del IFT.- Mismo fin.